

Santa Marta, 12 de agosto de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019-01112-00

Santa Marta, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora EMMA LACOUTURE DE IBARRA presentó a continuación del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de ISAURA ACOSTA ACOSTA y YELITHZE RODRÍGUEZ ACOSTA, para obtener el pago de la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$11.532.000,00), por concepto de cánones de arrendamiento causados desde noviembre de 2019; por el valor de los intereses moratorios; por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.972.000) por concepto de cláusula penal y por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116.00) por concepto de agencias en derecho ordenadas en la sentencia

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

A las ejecutadas ISAURA ACOSTA ACOSTA y YELITHZE RODRÍGUEZ ACOSTA se les notificó de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., auto que fue publicado por restado N°. 058 de fecha 21 de mayo de 2021, quienes dejaron vencer el término del traslado de la demanda sin enunciar excepciones ni presentar recurso de reposición

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$716.606,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ISAURA ACOSTA ACOSTA y YELITHZE RODRÍGUEZ ACOSTA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$716.606,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**

SANTA MARTA, **13 de Agosto de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **090** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO